

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Exp. Tutela No. 110013103051-2021-00309-00**

Este Despacho avoca el conocimiento de la acción de tutela formulada por **BLANCA GLADYS DURAN AVENDAÑO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese la admisión de la acción a la autoridad accionada y córrasele traslado, para que en el perentorio término de un (1) día ejerza su derecho de contradicción y defensa, y allegue la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto.
2. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**, publicar en su página web la admisión de la acción de tutela No. 2021-00309 instaurada en su contra por **BLANCA GLADYS DURAN AVENDAÑO** con el fin de que las personas participantes en la convocatoria a desarrollarse el 13 de junio de 2021, y la cual hace parte del acuerdo No. CNCSC-20191000008626 del 15 -08-2019436 puedan intervenir si lo consideran pertinente, aportando los soportes probatorios inherentes al caso.
3. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**, que de manera inmediata a través de su página Web notifiquen a todos y cada uno de los aspirantes inscritos a la Convocatoria a desarrollarse el 13 de junio de 2021, y la cual hace parte del acuerdo No. CNCSC-20191000008626 del 15 -08-2019436, para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto de la acción constitucional instaurada
4. Ordenar a la secretaria del Juzgado que se publique en el micrositio del Juzgado el auto admisorio de marras, así como el escrito de tutela.
5. Vincúlese a la presente acción constitucional a la Universidad Libre de Colombia, a la Universidad Piloto de Colombia y a la Dirección General de Sanidad Militar, para que en el perentorio término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto

6. En relación a la medida provisional invocada, a la misma no se accederá toda vez que de las probanzas allegadas al plenario no se vislumbra una contingencia o amenaza de tal magnitud que haga necesaria la adopción de medidas como la solicitada, máximo que el objeto de la acción de amparo resulta ser la misma de la medida peticionada, lo que deriva que es la decisión que deberá adoptarse en la sentencia y no en esta etapa. Lo anterior sin perjuicio, que una vez se tenga conocimiento de la posición de la entidad demandada durante el transcurso del proceso, se atienda la medida solicitada.

7. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS** que reasigne la fecha de presentación de la prueba a aplicarse el 13 de junio de 2021 a la accionante **BLANCA GLADYS DURAN AVENDAÑO**, quien se encuentra inscrita en la OPEC 46428-denominación “ *Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa 5-1 Grado 28*”, o en su defecto se aplique utilizando los medios tecnológicos, lo anterior atendiendo que la aspirante actualmente se encuentra contagiada de Covid-19, conforme se aprecia en la prueba que allega. ( anéxese copia del informe individual de Vigilancia Respiratoria de la secretaria Distrital de Salud).

8. Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela

9. De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJA20- 11517 y PCSJA20-11518 de 15 y 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas transitorias de salubridad pública*” y PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*” se advierte a la accionada y a las vinculadas que las contestaciones y documentos se recibirán únicamente al correo institucional del despacho: **j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Comuníquese y cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2096be7d90a8a7daef8f80e8d40b274c7623d746e5e232496f2b0e918132aaba**

Documento generado en 10/06/2021 09:29:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**